



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno
j05famed@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00610

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MARY CRUZ AVENDAÑO MEDINA en contra de los herederos de JUSTIN JAMES DANTON para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Arrimará copia simple del registro civil de nacimiento del señor JUSTIN JAMES DANTON o, en su defecto, el certificado de nacimiento emitido por la autoridad competente para ello, del país de nacimiento de éste, con la traducción a que refiere el art. 251 ejusdem.

SEGUNDO: Integrará por pasiva, en calidad de herederos determinados del finado JUSTIN JAMES DANTON, a los señores LEE DANTON y PATRICIA DORITHY COURTNEY, a quienes se relacionó en el escrito de la demanda como los padres del JUSTIN. (art. 87 ibidem).

El anterior requisito se atenderá necesariamente siempre y cuando el documento exigido en el numeral primero de cuenta que, efectivamente, los señores LEE DANTON y PATRICIA DORITHY COURTNEY son los padres de JUSTIN JAMES DANTON.

TERCERO: Precisará si se ha iniciado la sucesión del extinto JUSTIN JAMES DANTON. En caso afirmativo, arrimará copia del auto, los autos o de los actos en donde se reconocieron en dicha sucesión a los herederos del citado causante. (art. 87 ídem).

Con todo, reconózcasele personería judicial a la Dra. PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN quien se identifica con T. P Nro. 156.124 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)